

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UT ACAPULCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. URIEL HERNÁNDEZ GALEANA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA, REPRESENTADA POR LIC. JOSE HERNÁNDEZ ARREOLA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UT MORELIA", MISMAS QUE SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UT ACAPULCO" QUE:

I.I Que es una institución pública creada por los gobiernos federal y estatal, según Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, de fecha ocho de mayo de dos mil doce y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.II Que tiene como objeto el de ofertar en la modalidad de Técnicos Superiores Universitarios y Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de Acapulco, Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como, de los Sectores Productivos de dicha Región.

I.III Que el Rector El Lic. Uriel Hernández Galeana cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de acuerdo al nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y ratificado por el Dr. José Luis González de la Vega Otero, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero.

I.IV Que para los efectos legales inherentes al presente Convenio, señala como domicilio el siguiente: Calle Francisco Pizarro No. 58, Fracc. Magallanes, interior del Hotel Acapulco Diana.

I.V Que cuenta con la Unidad Académica del Valle de Ocotito ubicada en Carretera Nacional México- Acapulco km 300, localidad del Ocotito, municipio de Chilpacingo de los Bravo, Guerrero.

II.1 DECLARA LA "LA UT MORELIA " QUE:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sustentado en el decreto de creación de la institución, publicado en el periódico oficial del Estado, el 10 diez de agosto del año 2000 dos mil.

I.2 Que su representante legal es **Lic. José Hernández Arreola**, en su carácter legal de Rector de "LA UTM", de conformidad con el decreto de creación, que le autoriza a suscribir el presente convenio de acuerdo al contenido del artículo 12 fracción XVIII.

I.3 De conformidad al mencionado decreto de creación, su objeto legal es formar Técnicos Superiores Universitarios a partir de egresados de bachillerato, así como Licenciados en Ingeniería y Licenciados en Gastronomía, aptos para la aplicación de sus conocimientos en forma inmediata, creativos e innovadores en la solución de problemas y necesidades productivas de la comunidad a través de la incorporación de los avances Científicos y Tecnológicos.

I.4. Tiene interés en la celebración del presente convenio para contribuir en forma conjunta, a la realización de objetos de orden público.

I.5. Que señala como su domicilio oficial para efectos legales el ubicado en la calle Vicepresidente Pino Suárez número 750 setecientos cincuenta, de la colonia Ciudad Industrial, de Morelia, Michoacán.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que el objeto del presente convenio, es establecer las bases de colaboración para el intercambio de estudiantes, docentes y la acreditación de estos intercambios.

III.2 Que ambas partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal y académica con que se ostentan, sin poner obstáculo por consecuencia para la realización de este convenio y su firma.

III.3 Que tienen pleno conocimiento de las Bases de la Convocatoria del Programa de Movilidad Estudiantil que se maneja en forma anual.

III.4 Que han juzgado conveniente estrechar sus relaciones institucionales para obtener un vínculo más cercano.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

- a. Ambas partes convienen en la movilidad de estudiantes para la realización de estudios en las carreras de **TSU en TIC's, Ing. en Mantenimiento Industrial y Lic. en Gastronomía**, únicamente en cuatrimestres homologos.
- b. Ambas partes convienen en la movilidad de docentes.
- c. A la llegada de los estudiantes a la Universidad anfitriona, la Universidad deberá tener preparado un programa de inducción y de ambientación con duración de una semana.
- d. La Universidad receptora no se hace responsable de los daños y perjuicios que ocasionen los estudiantes en movilidad.
- e. La Universidad receptora tampoco se hace responsable de los accidentes o situaciones de fuerza mayor que pudieran afectar la salud e integridad física de los estudiantes en movilidad.
- f. La Universidad de origen deberá enviar a la Universidad receptora la carta de responsabilidad debidamente requisitada del alumno y docente en movilidad.
- g. Ambas partes acuerdan que los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad estudiantil, deberán realizar su estancia en el cuatrimestre que corresponda a la convocatoria vigente del programa, de conformidad a la fecha de inicio prevista en el calendario escolar de la universidad receptora.

SEGUNDA.- SEGURO ESTUDIANTIL

La Universidad de origen se obliga a que el estudiante en movilidad cuente con el seguro social facultativo y seguro de vida.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN

La Universidad de origen se compromete a que todos los documentos del estudiante en movilidad estén conforme a la normatividad interna de la Universidad receptora.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

La **UT MORELIA** y la **UT ACAPULCO** mantendrán estricta confidencialidad con relación a cualquier información relacionada con el desarrollo y operación del programa objeto del presente convenio. La publicación de la información generada durante el desarrollo de este programa, sólo podrá hacerse con el consentimiento de las partes.

QUINTA.- VIVIENDA

La Universidad que reciba, hará sugerencias al estudiante y docente acerca de algunas opciones de vivienda y lo orientará al respecto, sin embargo correrán por parte de los estudiantes y docentes los gastos que se generen por este concepto.

SEXTA.- MATRICULACIÓN

La Universidad receptora excentará el pago de los derechos de inscripción a los estudiantes en intercambio, así mismo los pago adicionales y tendrán derecho al uso de todas las instalaciones de la Universidad, como alumnos regulares de las mismas.

SEPTIMA.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Las partes comunicarán por escrito la aceptación de los estudiantes y docentes en movilidad con 30 días naturales de anticipación a la llegada de éstos.

La definición de los términos particulares de colaboración será definida por los proyectos específicos, mismos que deberán atender a los siguientes puntos:

1. Objetivos;
2. Calendario de actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
4. Lugar donde se realizarán las actividades;
5. En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio recíproco;
6. Publicación de resultados y actividades de difusión;
7. Responsables de cada parte;
8. Actividades de evaluación y seguimiento;
9. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad;
10. Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA.- TUTORÍAS

Las partes nombrarán a un tutor de los alumnos en movilidad, tanto de la Universidad de origen como de la receptora, quienes darán seguimiento a sus actividades académicas.

NOVENA.- RECIPROCIDAD EN NÚMERO DE ALUMNOS.

Tanto la Universidad Receptora como la Universidad de origen en su caso específico podrán únicamente aceptar cantidades iguales de alumnos dentro del Programa de Movilidad Estudiantil, es decir, la **UT MORELIA** y la **UT ACAPULCO** enviarán y recibirán los mismos alumnos recíprocamente por cuatrimestre.

DECIMA.- EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Los indicadores de evaluación que se aplicarán a los alumnos en movilidad serán iguales a los de la Universidad receptora. Ésta le informará por escrito a la Universidad de origen, acerca de los resultados mensuales obtenidos por el estudiante en movilidad, para su registro y control. El informe deberá estar firmado por el director de carrera y por el tutor locales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO INTER-CULTURAL

La Universidad receptora se compromete a que el estudiante en movilidad conozca las costumbres, historia, tradiciones, lugares de esparcimiento y cultura general del entorno. El alumno en movilidad deberá informar a la Comunidad Universitaria de la Universidad receptora, acerca de las costumbres y cultura de su lugar de origen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

En el marco del presente convenio y los convenios específicos, "UT MORELIA" y "UT ACAPULCO" serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social de sus empleados, respectivamente, por lo que no se establece relación laboral alguna entre los trabajadores de "UT ACAPULCO" y "UT MORELIA" y viceversa.

DÉCIMA TERCERA.-

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que los asuntos no previstos en las cláusulas de este convenio, serán resueltos de común acuerdo por los Rectores de ambas Universidades o los representantes del proyecto, quienes realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

Las partes podrán modificar o adicionar este convenio mediante acuerdo por escrito celebrado para tal efecto, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio se celebra por el tiempo en que el Rector de la Universidad Tecnológica de Morelia sucribiente permanezca en sus funciones ,pudiendo renovarse con la persona sucesiva.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cada parte podrá dar por terminado el presente convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta (60) días naturales de anticipación. La conclusión del convenio no libera a ninguna de las partes del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de común acuerdo en la ciudad de Morelia a los 13 días del mes de mayo de dos mil diesiseis.

POR "LA UT MORELIA"


LIC. JOSE HERNÁNDEZ ARREOLA
RECTOR

POR "LA UT ACAPULCO "


LIC. URIEL HERNÁNDEZ GALEANA
RECTOR

TESTIGOS


ING. JOSÉ MANUEL FLORES AMBRIZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN


LIC. YABIRA RAMIREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN



Universidad Tecnológica de Morelia



ULTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.